

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

No hemos luchado con españoles; hemos luchado contra el mundo y al mundo le duele nuestra unidad y nuestra grandeza.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 472

CIRCULAR NÚM. 471

Transcurrido con exceso el plazo de ocho días señalado en mi Circular publicada en el «Boletín Oficial» del día 9 del actual, para que los Alcaldes, que aun no lo hubieran hecho, remitieran a la Sección provincial de Estadística de esta Capital, la rectificación del Padrón municipal de 1938 y hallándose en descubierto los Municipios que a continuación se expresan, he acordado imponer la multa de 25 pesetas, mancomunadamente, a los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que se relacionan seguidamente, la que deberán hacer efectiva en este Gobierno Civil en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria. 5896

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

— Relación que se cita —

Cabezadas (Las).	Mandayona.
Castilforte.	Mirabueno.
Cendejas de Enmedio.	Palazuelos.
Cuevaslabradas.	Peralejos de las Truchas.
Fuenteleucina.	Poyos.
Horna.	Semillas.
Jadraque.	Valdenoches.
Lebrancón.	Zarzuela de Jadraque.

En el «B. O.» de la provincia correspondiente al día 14 de los corrientes, se inserta una Orden del Ministerio de la Gobernación dictando normas precisas a las que, tanto la Diputación Provincial como los Ayuntamientos todos, deben atenerse a tiempo de la confección de sus presupuestos para el próximo año de 1940.

La simple lectura de la Orden de referencia pone de manifiesto no sólo el acierto con que fué dictada, sino el interés de los Altos Poderes por llegar al encauzamiento de la Administración Local mediante aquellas restricciones en los gastos que no respondan a necesidades ineludibles y poniendo freno, además, al mal uso de que algunas Corporaciones, pocas por fortuna, venían haciendo de su autonomía, prescindiendo de toda disposición legal que pudiera oponerse, un afán desmedido de aumentar ingresos para hacer frente a obligaciones que ni siempre estaban justificadas ni respondían al régimen de austeridad que en el momento actual se impone como algo imprescindible.

Y con el fin de que los preceptos de la Orden dicha sean tenidos en cuenta por las Comisiones de Hacienda primero, y después por las Corporaciones al tiempo de examinar, discutir y aprobar los presupuestos para el año próximo, he acordado:

Primero. Al tiempo de iniciarse la confección, se dará lectura de la Orden a que se ha hecho referencia, con el fin de que tengan, de la misma, conocimiento los Vocales y funcionarios que han de llevar a cabo la labor.

Segundo. Igual lectura se dará antes de que la Corporación plena se disponga a discutir su ley económica, a los efectos de que cuantos miembros hayan de intervenir en la discusión conozcan las reglas dictadas; y

Tercero. Con el fin de que no pueda burlarse el cumplimiento de la tan repetida Orden, se hará cons-

tar en el acta de aprobación lo que se dispone en el apartado anterior, al objeto de poder exigirse la responsabilidad consiguiente a quienes no guardaron el debido acatamiento al precepto legal; bien entendido que la falta de este requisito, constituirá por sí sola motivo de devolución del presupuesto, dando lugar, además, a las sanciones consiguientes.

Guadalajara 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria. 5897

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 473

Los vocablos exóticos

En los actuales momentos de la España Nacional es adecuado desterrar de los rótulos de hoteles, cafés y establecimientos públicos los extranjerismos innecesarios, y que sean sustituidos con palabras castizas todos los vocablos exóticos que pretenden introducirse en el uso corriente de nuestro rico idioma, tales como «menú», que tiene su equivalencia exacta en la «minuta»; «brasserie», que debe traducirse por «cervecería»; «water-closet», que se sustituirá por «retrete»; «hall», por «recibidor», y en cuanto a «Grill room», que no tiene en el castellano una locución castiza, podría traducirse por «parrilla», con probabilidades de que este vocablo logre con su difusión la aceptación y el favor del uso, en cuyo caso la Real Academia Española lo sancionará en la próxima edición de su léxico.

En su virtud, todos los dueños de establecimientos públicos en general de esta provincia, tendrán muy en cuenta cuanto queda expuesto y desterrarán de sus rótulos los vocablos exóticos a que se alude, que deben ser sustituidos por los equivalentes de nuestro idioma, debiendo ajustarse todos, en lo sucesivo, a las normas en cuestión.

Guadalajara 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria. 5896

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 474

Servicio de Abastecimientos y Transportes

PRECIOS DE LA CAZA

De acuerdo con las órdenes dimanadas por la Superioridad, en lo sucesivo regirán en esta provincia los siguientes precios que, como tope máximo, se establecen para la caza:

Conejos, 2'75 pesetas pieza por partida (grandes o pequeños).

Liebres, 5'50 pesetas por íd. íd. íd.

Perdices, 2'50 pesetas por íd. íd. íd.

Aves, 6 pesetas por íd. íd. íd.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento general.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 11 de noviembre de 1939 modificando el artículo cuarto del de 21 de junio de 1935 sobre Patronatos Universitarios.

La conveniencia de concertar y simplificar los organismos rectores de las Universidades aconsejan la reducción de los componentes de sus Juntas de Gobierno.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo cuarto del Decreto de 21 de junio de 1935, se considerará redactado en la siguiente forma:

Los órganos del Patronato Universitario, serán:

- a) La Junta de Gobierno; y
- b) La Comisión Ejecutiva.

La Junta de Gobierno estará compuesta por el Rector de la Universidad o quien legalmente haga sus veces, como Presidente, y como Vocales, el Vicerrector y Vicerrectores, los Decanos de las distintas Facultades y el Secretario General de la Universidad.

Dado en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN

DECRETO de 9 de noviembre de 1939 creando la Cátedra de «Francisco Suárez» en la Universidad de Granada.

La Universidad española ha de colaborar en la resurrección nacional estudiando y exponiendo a nuestros clásicos. Los grandes teólogos juristas de los siglos XVI y XVII son el auténtico pensamiento español que abre, tras las huellas eternas, los caminos nuevos. La Escolástica alcanza en sus tratados una sistematización definitiva y el Renacimiento queda acrisolado de influencias paganas y traspasado de verdadero humanismo en los Claustros donde preparan sus lecciones aquellos maestros, alma y blasón de nuestra gloriosa Universidad.

Entre ellos destaca el Padre Francisco Suárez como metafísico y como filósofo del Derecho. Cuando nuestro poderío temporal ya se extingue, todavía sus «Disputationes Metaphisicae» siguen siendo el texto oficial de Filosofía en las cátedras europeas, y es en sus páginas «De ente et essentia» donde hoy viene a entroncar su problemática vital la novísima Filosofía. Su tratado «De Legibus», donde funde con un vigor mental hasta entonces desconocido los principios escolásticos y el nervio jurídico español, conviértele en nuestro más profundo filósofo del Derecho y le hace compartir con el P. Fr. Vitoria la paternidad del Derecho Internacional, creación del genio católico de España.

Parece, pues, oportuno rendir un homenaje vivo a su memoria estableciendo el estudio sistemático de

sus doctrinas entre nuestra juventud y en la Universidad de Granada, cuna del eximio Doctor.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea en la Universidad de Granada una Cátedra denominada «Francisco Suárez».

Artículo segundo. Se explicarán en ella cursos breves y conferencias sobre temas de Filosofía española, especialmente inspirados en la doctrina del Doctor eximio y de los grandes juristas y filósofos de los siglos XVI y XVII.

Artículo tercero. Dichas lecciones se dictarán por los profesores nacionales o extranjeros que para cada caso nombrará el Rector de la Universidad de Granada, previo acuerdo del Patronato de esta Cátedra, constituido por el Rector y los Decanos de las Facultades de Letras y Derecho. El Patronato podrá, cuando lo estime conveniente, publicar textos y estudios relacionados con los trabajos de la Cátedra.

Artículo cuarto. Para la retribución de dichos trabajos se dispondrá por el Patronato de la cantidad que para ello se consigne en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo quinto. Al comienzo de cada año académico el Rector de la Universidad de Granada elevará al Ministro de Educación Nacional el proyecto de trabajos de la Cátedra «Francisco Suárez», acordado por el Patronato de la misma.

Dado en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de noviembre de 1939 recordando a las Corporaciones y Entidades relacionadas con este Departamento el cumplimiento de la Ley de 25 de agosto último, sobre provisión de plazas vacantes con mutilados, ex-combatientes y ex-cautivos.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a la Ley de 25 de agosto último sobre provisión de plazas vacantes en la Administración pública y en las Corporaciones y Entidades que realicen, exploten o sean concesionarios de servicios públicos, con mutilados, ex-combatientes y ex-cautivos, este Ministerio ha dispuesto que se recuerde a las Corporaciones y Entidades relacionadas con este Departamento y comprendidas en la citada Ley, que deben atenerse estrictamente a sus preceptos para cubrir las vacantes de su personal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de noviembre de 1939 disponiendo que los materiales para reparación incluidos en el epí-

grafe veintisiete de la de 4 de agosto último sean desglosados de la relación de artículos a los que se extiende la competencia de la Comisión General de Abastecimientos y transportes, y pasen a depender de las correspondientes Direcciones Generales.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 4 de agosto del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial» del 9, se fijaron normas para la determinación de precios, señalando la competencia de los organismos que deben actuar sobre la materia.

En su artículo 7.º se establece la relación de productos a los que deben extenderse la competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Se incluyen en esta lista algunos que por sus características y uso afectan muy directamente a las condiciones de vida, siguiendo la tendencia de ampliar el radio de acción de dicha Comisaría a productos y artículos de venta al detall.

El epígrafe 27 de dicha lista «Material para reparaciones» comprende una serie de productos que por ser materia prima en grandes actividades industriales tienen más amplitud que la de consumo al detalle que en dicha Orden se había previsto.

La experiencia sobre esta materia demuestra la conveniencia de que los artículos del citado epígrafe sigan el mismo régimen que las materias primas y productos industriales, siendo regulados sus precios en las mismas condiciones que los de estos productos.

Por las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta el espíritu de la disposición del 4 de agosto de 1939,

Este Ministerio ha acordado disponer que los materiales para reparación incluidos en el epígrafe 27 de la mencionada disposición sean desglosados de la relación de artículos a los que se extiende la competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y pasen a depender de las correspondientes Direcciones Generales, siendo de la competencia de la Oficina Central de Precios de este Ministerio la fijación de los precios de los mencionados productos en los aspectos que corresponden a la jurisdicción de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

ORDEN de 21 de noviembre de 1939 determinando los precios de venta al público de artículos de Aluminio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de normalizar la Industria del Aluminio y fomentar su desarrollo; previo informe de la Oficina Central de Precios, y de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de 4 de agosto de 1939 («Boletín Oficial» del 11 de agosto) sobre producción y venta de artículos elaborados, dispongo:

Artículo 1.º La determinación de los precios de venta al público de artículos de Aluminio se hará por parte de los fabricantes en la forma siguiente:

Primero. Aumentando los precios de las tarifas vigentes en julio de 1936 en un 15 por 100 por concepto de aumento en el costo de fabricación.

Segundo. Sobre este precio se hará un recargo del 40 por 100 y el resultante será el «precio de venta al público».

Los fabricantes harán en sus ventas a almacenistas un descuento mínimo del 25 por 100 sobre el precio de venta al público.

Artículo 2.º En aquellos artículos que por su uso están destinados a sufrir los efectos del fuego (baterías de cocina y similares) se empleará chapa de aluminio que tenga como mínimo 0,8 milímetros de grueso.

Artículo 3.º Los fabricantes quedan obligados a marcar en los artículos de su fabricación, bien sea troquelados o mediante etiquetas adheridas, los precios de venta al público y la marca de la fabricación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

Junta provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 20 de Agosto de 1938, esta Junta ha resuelto abrir convocatoria para proveer interinamente Escuelas Nacionales en esta provincia, con arreglo a las siguientes bases.

El plazo para solicitar será de treinta días naturales, a contar desde la fecha de esta convocatoria.

Podrán cursar instancia todos los españoles de ambos sexos que, hallándose en posesión del título de Maestro de 1.ª Enseñanza, no se encuentren inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, suspensos o sometidos a expediente, y no hayan cumplido la edad de 50 años.

La petición deberá acompañarse con los documentos siguientes:

A) Certificación de nacimiento legitimada o legalizada.

B) Copia del título profesional o certificado de depósito de los derechos del mismo.

C) Certificación de penales, si hace más de tres meses que no desempeña escuela.

D) Certificación de la situación militar para los varones y del Servicio Social para las mujeres.

E) Avalués que acrediten su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y documentos justificativos de los motivos de preferencia que se aleguen.

F) Hoja de servicios, certificada.

La presentación de este último documento, exime de la presentación de los A), B) y, según los casos, también del C).

Serán motivos de preferencia para la ordenación en lista de los aspirantes:

1.º Ser mutilado de guerra o herido en la pasada campaña.

2.º Ex-combatientes.

3.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves.

4.º Ser familiar de muertos en campaña o de personas asesinadas por los rojos, dentro del segundo grado de parentesco.

5.º Pérdidas, en grave cuantía, de medios materiales de vida.

6.º Poseer Diploma por asistencia a Cursillo de Orientaciones Nacionales.

7.º Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas Nacionales.

Las solicitudes, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas, se dirigirán al Sr. Presidente de la Junta Provincial de 1.ª Enseñanza.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Manuel Fernández. 5871

Comisión Inspectora provincial de Mutilados de Guerra por la Patria

Concurso entre Caballeros Mutilados para proveer 27 plazas de Agente de Arbitrios; una de Ayudante de escribiente, con 4.088 pesetas y otra de Inspector de Arbitrios con el sueldo de 4.500'36 pesetas. Todas ellas del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.

Para concurrir al mismo, precisará que los aspirantes lo soliciten por instancia a esa Comisión (escrita por ellos mismos) y por conducto de la suya respectiva, eliminando ésta, a aquellos Caballeros Mutilados que no reúnan un mínimum de condiciones físicas e intelectuales que a continuación se indican.

CAPACIDAD FISICA: Que no sufran amputación de miembro o parte vital de los mismos, indispensable para el servicio, y no padecer enfermedades contagiosas o del sistema nervioso.

CAPACIDAD INTELECTUAL: Saber leer, escribir y las operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir.

El plazo de presentación de instancias finalizará el 31 de Diciembre del presente año.

Y para conocimiento de los interesados, lo hago público en el «Boletín Oficial» de la provincia, que visado y sellado, firmo en Guadalajara a 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Soledad Sopeña.—V.º B.º.—El Presidente, Ramos. 5887

Ayuntamientos

VALFERMOSO DE TAJUÑA

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos, la primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 de Diciembre próximo, de once a doce de su mañana, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, bajo el tipo de dos mil pesetas (2.000) y del pliego de condiciones y tarifa, que se halla de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables.

El arriendo se refiere a todo el año de 1940 y las proposiciones se harán en pliego cerrado, exhibiendo el resguardo de haber hecho el depósito del cinco por ciento del tipo de la subasta y la cédula personal.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última el día 17, a las mismas horas y bajo el mismo tipo y condiciones.

Valfermoso de Tajuña a 23 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Félix Martínez, 5893
(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)

ALOVERA

Incluido en el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1940 el arbitrio sobre la prestación del servicio
(Sigue a la plana 7)

Subsidio al Combatiente

Provincia de Guadalajara

Mes de Noviembre de 1939

ESTADO RESUMEN DE SUBSIDIARIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón			Importe mensual del padrón		
	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL
Abánades.....	5	5	10	420	420	840
Adobes ..	3		3	135		135
Alamiños.....	1		1	105		105
Albendiego ..	1		1	90		90
Alboreca ..	2		2	120		120
Alcolea del Pinar.....	1		1	90		90
Alcorlo ..	1		1	45		45
Alcoroches.....	10		10	480		480
Aldeanueva de Atienza.....	2		2	60		60
Algar de Mesa.....	3		3	150		150
Algora ..	1		1	60		60
Almadrones.....	4		4	330		330
Alpedroches ..	1		1	30		30
Alustante.....	6		6	270		270
Amayas ..	2		2	135		135
Anchuela del Pedregal.....	3		3	165		165
Anguita ..	5		5	345		345
Anquela del Ducado.....	2		2	120		120
Arbeteta.....	1		1	150		150
Arroyo de Fraguas.....	1	2	3	30	60	90
Atienza.....	6		6	375		375
Baños de Tajo.....	1	1	2	15	15	30
Bañuelos ..	1		1	75		75
Bocigano ..	1		1	75		75
Bodera (La).....	1		1	30		30
Brihuega ..	1		1	90		90
Campillo de Dueñas.....	2		2	105		105
Canales de Molina.....	2		2	120		120
Castejón de Henares.....	2		2	210		210
Castellar de la Muela.....		2	2		90	90
Castilnuevo ..	2		2	90		90
Cendejas de la Torre.....	5		5	255		255
Cillas.....	1		1	60		60
Ciruelos ..	3		3	255		255
Codes ..	3		3	150		150
Cogolludo ..	4		4	225		225
Concha.....	1		1	15		15
Condemios de Arriba.....		1	1		30	30
Checa ..	17		17	915		915
Chequilla ..	2		2	135		135
Espinosa de Henares.....	1		1	60		60
Fuembellida.....	3		3	135		135
Fuentelencina.....	6		6	270		270
Gascueña de Bornoba.....	1		1	75		75
Guijosa.....	4		4	120		120
Hinojosa.....	1		1	60		60
Hita.....	4	4	8	375	375	750
Huerce (La).....	2	3	5	105	150	255
Huertahernando ..	1		1	120		120
Imón.....	2		2	165		165
Iniéstola.....	2		2	105		105
Inviernas (Las).....	1		1	45		45
Jirueque.....		1	1	30		30
Laranueva.....		8	8		780	780
Ledanca ..	2		2	180		180
Madrigal ..	1		1	60		60
Majaelrayo ..	2	3	5	240	165	405
Maranchón.....	8		8	660		660

Mazarete		8	8			
Medranda	1		1	105	765	765
Megina	2		2	165		105
Membrillera	2		2	105		165
Milmarcos	4	4	8	225	225	105
Miñosa (La).....	1	1	2	45	45	450
Mirabueno		1	1		75	90
Mochales	2		2	105		75
Molina		18	18		1 365	105
Morenilla	1		1	45		1365
Motos	1		1	75		45
Navas de Jadraque.....	1		1	75		75
Negredo	1		1	30		75
Olmeda de Cobeta.....	4		4	180		30
Olmeda de Jadraque..		1	1		45	180
Ordial (El).....	3		3	225		45
Orea	5		5	345		225
Oter.....	1	1	2	75	75	345
Santa María del Espino.....	1		1	30		150
Padilla de Hita.....	2		2	195		30
Pardos	2		2	120		195
Pastrana	1	1	2	90	105	120
Pedregal (El).....	2		2	195		195
Pelegrina	1		1	45		195
Piqueras	14		14	690		45
Pobo de Dueñas (El).....	4		4	300		690
Poveda de la Sierra.....	4		4	240		300
Prádena de Atienza.....	1		1	30		240
Pradosredondos	6		6	420		30
Riofrío del Llano.....	1		1	45		420
Riba de Saelices.....	2		2	150		45
Robledo de Corpes.....	1		1	45		150
Romanillos de Atienza.....	4		4	120		45
Rueda de la Sierra.....	4		4	255		120
Sacecorbo		6	6		465	255
Saelices de la Sal.....	1		1	45		465
Santiuste	1		1	30		45
Setiles.....	14		14	930		30
Sigüenza.....	23		23	1755		930
Somolinos	1		1	60		1755
Sotillo (El).....	1		1	60		60
Tamajón	3		3	300		60
Taravilla	2		2	150		300
Tartanedo	1		1	60		150
Terzaga	3		3	240		60
Terraza	3		3	105		240
Tierzo.....	2		2	75		105
Tordellego	3		3	165		75
Tordesilos	2		2	75		165
Tortonda	1		1	45		75
Tortuera.....	5		5	300		45
TorreCuadrada de Molina.....	1		1	60		300
TorreCuadradilla		1	1		60	60
Torremocha del Pinar.....	1		1	60		60
Torrubia.....	1	1	2	60	60	120
Traid	8		8	540		540
Valdearenas	1		1	90		90
Valdelcubo	3		3	75		75
Valfermoso de las Monjas.....	1		1	60		60
Viana de Jadraque.....	1		1	30		30
Villacadima	2		2	75		75
Villar de Cobeta.....	3		3	180		180
Villel de Mesa.....	4		4	210		210
Yunquera de Henares.....	1		1	90		90
Zarzuela de Jadraque.....	4		4	120		120
Totales.....	328	72	390	20115	5400	25515

Don José Aguado Vallejo, Jefe de Contabilidad de Subsidio al Combatiente de Guadalajara.

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, José Aguado.—El Secretario, Gerardo Armengol.—V.° B.°—El Jefe de la Comisión provincial, P. de Toledo. 5891

cio de pesas y medidas, se anuncia la subasta para su arrendamiento, que tendrá lugar el día 17 de Diciembre próximo, a las doce horas, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 1.500 pesetas anuales.

Si esta primera subasta resultara desierta, se celebrará la segunda el día 24 del mismo mes, a igual hora y tipo.

Alovera 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Santos Inés. 5883

(Derechos de inserción, 6'25 ptas.)

A contar de 1.º de Enero próximo, queda vacante la plaza de Obrero-Alguacil municipal, de este Ayuntamiento, dotada con la remuneración de seis pesetas diarias.

El cargo lleva consigo los siguientes servicios: Alguacil municipal, cobranza de arbitrios municipales y conservación de las vías públicas y del arbolado de la población.

La plaza será cubierta por concurso por el orden de prelación siguiente: Caballeros Mutilados de Guerra, Ex-combatientes del Ejército Nacional, Ex-cautivos, y por último, individuos que justifiquen su incondicional adhesión al Glorioso Movimiento, debiendo reunir los solicitantes las condiciones que requieran los servicios antes citados.

El plazo para presentar solicitudes ante la Alcaldía, será el de 30 días laborables, desde esta fecha.

Alovera 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Santos Inés. 5884

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Arbeteta, el padrón de urbana y listas cobratorias para 1940, por ocho días; la matrícula industrial y listas cobratorias, por diez días.

Irueste, los pliegos de condiciones y tarifas que han de regir para las subastas de pesas y medidas y puestos públicos para 1940, por cinco días.

Uceda, el reparto de rústica y pecuaria para 1940, por ocho días.

Campisábalos, el reparto de rústica y pecuaria para 1940, por el plazo reglamentario.

Sacedón, el arriendo mediante subasta de los arbitrios municipales de pesas y medidas, degüello de reses en el matadero, puestos públicos y los de atado y custodia de caballerías para 1940, por cinco días.

Heras de Ayuso, el padrón y listas cobratorias de rústica para 1940, por ocho días.

Valfermoso de Tajuña, el padrón de rústica para 1940, por ocho días.

Almonacid de Zorita, el padrón de edificios y solares y sus listas cobratorias para 1940, por ocho días.

Villanueva de la Torre, la ordenanza del reparto general de utilidades, por quince días.

Pozancos, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, el reparto rústica y la matrícula industrial, por los plazos reglamentarios.

Chiloeches, el presupuesto municipal ordinario para 1940, las ordenanzas para las exacciones municipales y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Hontova, el reparto de rústica y listas cobratorias, por el plazo reglamentario.

Tomellosa, el id. id., por ocho días.

Cereceda, la matrícula industrial para 1940, por diez días; el reparto de territorial y el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Garbajosa, el presupuesto municipal ordinario para 1940, por quince días.

Alcoroches, el id. id., por id.

Alcolea del Pinar, el id. id., por id.

Canales de Molina, el id. id., por id.

Alustante, el id. id., por id.

Cogollor, el id. id., por ocho días.

Alaminos, el id. id., por id.

Alocén, el id. id., por quince días y dos días más.

Almonacid de Zorita, el id. id., por id. y quince días más.

Miralrío, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días.

Prádena de Atienza, el id. id., por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Edicto

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente incoado por don Eleuterio Esteban Palomeque, mayor de edad, viudo, domiciliado en Valdearenas, labrador, sobre declaración de herederos abintestato de su difunta esposa doña Margarita Medina García, de la misma naturaleza, que falleció en la villa de Taracena el día 27 de Noviembre de 1938, sin dejar descendientes, ascendientes ni hermanos, por cuyo motivo pide que se haga la declaración en su favor.

Por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Guadalajara a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Terreros.—El Secretario, ilegible. 5847

(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)

ATIENZA.—Edicto

Don Mariano Ruilópez de las Heras, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de Atienza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para la devolución de la fianza que tenía prestada el Registrador de la Propiedad, D. Antonio

Cortijo Andújar, que lo fué de los Registros de Grandas de Salime y de Atienza, y que falleció el 3 de Agosto de 1936; en cuyo expediente se ha dictado la siguiente providencia:

«Providencia: Juez Sr. Ruilópez.—Atienza a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Por formulado y admitido el precedente escrito y certificación que se acompaña, presentados por doña Felisa Andújar Prado, se tiene por instado el correspondiente expediente, para en su caso, acordar la devolución de la fianza que tiene prestada el Registrador de la Propiedad, D. Antonio Cortijo Andújar, que lo fué de los Registros de Grandas de Salime y de Atienza y que falleció el 3 de Agosto de 1936; a cuyo efecto y de conformidad con los artículos 307 y 409 y 410 de la Ley Hipotecaria y su Reglamento, respectivamente, anúnciese por edictos sucesivos de tres meses de plazo cada uno en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a fin de que todos aquéllos que tuvieren alguna acción que deducir contra el referido Registrador de la Propiedad, por actos realizados en el ejercicio de su cargo, formulen la oportuna reclamación.—Lo acordó y firma S. S., Mariano Ruilópez. Ante mí: Virgilio Blanco.—Rubricados».

Y para llevar a su debido cumplimiento lo acordado, se extiende el presente en Atienza a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez de primera instancia, Mariano Ruilópez.—El Secretario habilitado, Virgilio Blanco. 5886

MOLINA DE ARAGON

Don José Pablo Martínez Megino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todos los señores Jueces municipales del mismo hace saber: Que por la Ilma. Audiencia provincial de Guadalajara, en carta orden de fecha 17 de los corrientes, se me dice lo siguiente: «Estado Español. Audiencia provincial de Guadalajara.—Secretaría. Por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, lo que sigue: «Ilmo. Sr.: Para cumplir órdenes superiores, sírvase V. I. disponer se haga saber a los Jueces de primera instancia de la provin-

cia, para que a su vez lo ordenen a los Municipales respectivos, que deben notificar a la Asociación general de Cazadores y Pescadores de España, cuantas infracciones de caza y pesca sean sancionadas, comunicando a la vez los actos necesarios a los fines que se persiguen en defensa de la riqueza cinegética. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Firma ilegible.» Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y el de los Jueces municipales de ese partido; sirviéndose acusar recibo.»

Y para que sirva de notificación a todos los Jueces municipales, de la que acusarán recibo, expido el presente en Molina de Aragón a 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—J. Pablo Martínez. El Secretario judicial, Felipe Bacarizo. 5877

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION GESTORA

La Comisión gestora acuerda celebrar las sesiones ordinarias durante el próximo mes de Diciembre, los días 5, 13, 22 y 30, a las once de su mañana; sesiones extraordinarias para la discusión del presupuesto ordinario de 1940, los días 13, 14 y 15 del mismo, a las cuatro de su tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Patricio Juárez.

Anuncios no oficiales

SE VENDE una máquina de hacer medias del número 10.

Miguel Fluítters, 14, 2.º—GUADALAJARA

4-2

ANUNCIO

VENDO carro de lanza seminuevo, con arreos, en Tórtola de Henares. Para tratar, con

EMILIANO PAREJA